

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO W S.A..
Demandada	: MAGALY OSPINA TABARES
Radicación	: 631904089002 2021 00048-00
Interlocutorio	: 0236

Realizando control de legalidad en el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago en el sentido de no corresponder el número obrante en el mismo al título valor base de la ejecución, igualmente solicita corregirlo en el sentido de informar la suma a ejecutar y a partir de cuándo empieza el cobro de intereses; encuentra esta funcionaria que le asiste razón al apoderado de la parte actora, pues por error involuntario, dentro del auto que libra mandamiento de pago se hace referencia al pagare 262995 pero obra en el escrito de la demanda y fue allegado, con el número 012PG0200182, respecto a corregir respecto del capital y tiempo de cobro de intereses, claramente se dice que de conformidad con lo solicitado en el acápite de pretensiones, por lo que ante lo solicitado se adicionará dicho auto al respecto, pues no considera esta funcionaria que se trate de una corrección.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROSMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO : CORREGIR** el error registrado en el auto 133 fechado el 20 de mayo de 2021, que libra mandamiento de pago, para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO W S.A., mediante apoderado judicial en contra de MAGALY OSPINA TABARES.

**SEGUNDO: DISPONER** que como consecuencia de la anterior corrección, para todos los efectos relacionados con el presente proceso que el título valor pagaré base de la ejecución es el número 012PG0200182.

**TERCERO: ACLARA** a petición del apoderado de la parte demandante el referido auto en el sentido que la suma adeudada es de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 21.900.000)**, por concepto de capital contenido en el pagare que respalda del crédito No. 012PG0200182.

. Por los intereses de mora desde el 11 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, para lo cual se tendrá en cuenta las fluctuaciones, de los respectivos períodos, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFIQUESE**

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

Firmado Por:

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Quindío - Circasia**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACION EN ESTADO EL

05 DE AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e373a3102734de3633caae70456a4ed9686845ee254c6f2af438e9cf4806d3d2**

Documento generado en 04/08/2021 12:39:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>